

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 17 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°362

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ANA ELIZABETH CHÁVEZ CHÁVEZ, a favor de su hijo Emmanuel García Chávez en contra del señor JOSÉ GELBER GARCÍA RAMÍREZ, procede al Despacho, a decretar pruebas de carácter documental de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, previo a dictar sentencia anticipada de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 de la misma norma, toda vez que no existen pruebas que se deban practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

1.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Acta de conciliación 0186 del 03 de agosto de 2022.
- Registro civil de nacimiento del menor E.G.C.
- Tarjeta de identidad del menor E.G.C.
- Poder
- Solicitud de amparo de pobreza.

1.2 Pruebas del demandado:

Documentales:

- copia simple de Recibo de Pago cuota alimentaria mes de noviembre realizado 12-dic-2022, por valor de \$250.000.
- copia simple de recibo de Pago cuota alimentaria mes de diciembre, cuota alimentaria extraordinaria realizado 29-dic-2022, por valor de \$500.000.
- copia simple de recibo de Pago cuota alimentaria mes de enero realizado 26-enero-2023, por valor de \$290.000.
- copia simple de recibo de Pago subsidio familiar mes de diciembre realizado 29-dic-2022, por valor de \$40.000.

Rad.76-111-31-84-002-2023-00007-00

- copia simple de recibo de Pago subsidio familiar mes de enero realizado 6-feb-2023, por valor de \$40.000.
- Copia simple de constancia de vacaciones.

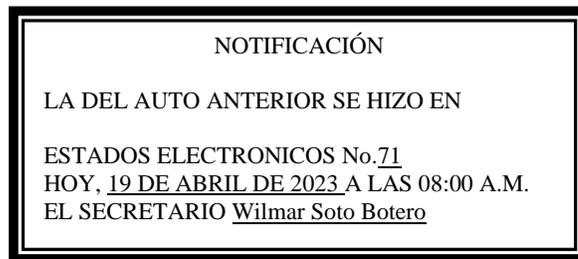
2°.) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HUGO NARANJO TOBON

El Juez,



km

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beaa44c481204206beb2e219520f4ec328836044dff4b45586376cbf4aa75b4**

Documento generado en 18/04/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>